adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7845

ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Fotomecánica Norte, Sociedad Anó-

Vista la instancia formulada por el representante de «Fotomecánica Norte, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79517777, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión

Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7217 de inscripción. 7.217 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha

tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer cjercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7846

ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se anulan los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 9 de mayo de 1988, a la Empresa «Hilaturas Macove, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, de fecha 18 de enero de 1991, en relación con la Empresa «Hilaturas Macove, Sociedad Anónima Laboral», código de identificación fiscal A-58124058;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma de Sociedad anónima laboral a Sociedad de responsabilidad limitada;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de

acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo cuarto de la Ley 15/1986, de 25 de abril, inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2.026;

Resultando que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cata-

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21-1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas

en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, tres, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, en caso de la comunicación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economia y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con

anterioridad:

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales («Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987); el Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y Registro administrativo de Sociedades anónimas laborales («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para

estos casos, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Oue los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hilaturas Macove. Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento de 9 de mayo de 1988, queden anulados a partir del día 18 de enero de 1991, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña.

Madrid. 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7847

ORDEN de 11 de marzo de 1991 de extinción y elimina-ción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «La Mutual Ferroviaria de Previsión Social» (MPS-2829).

Iimo. Sr.: La Entidad denominada «La Mutual Ferroviaria de Previsión Social» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades por Resolución de 2 de julio de 1964, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2829, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamante, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

Con fecha 17 de enero de 1990, la Asamblea general extraordinaria

adoptó el acuerdo de disolución y liquidación.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, visto lo dispuesto en el artículo i06 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

rimero.-Declarar la extinción de la Entidad «La Mutual Ferroviaria de Previsión Social».

Segundo.-Proceder a su eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de marzo de 1991.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.